



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGIA
DE FUTBOL**

4778

Ref: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadriplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado **CLUB UNION DEPORTIVA VILABOA, de SANTA CRISTINA DE COBRAS- VILABOA (PONTEVEDRA)**

La Coruña, 17 de Noviembre de 1,982

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

M A D R I D



DE LA SORTE

RECEPCION DE GRUPOS

8534

GRUPOS DE ESTUDIOS DE LA DIFUSION DE LA CULTURA ARGENTINA
COMBINANDO LAS EXPERIENCIAS DE LA RAE Y DE LA
SOCIETY FOR THE ADVANCEMENT OF SCIENCE, PARA PROPAGANDAS DE LIBERTAD
Y DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ALFABETIZACION

LA CULTURA, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

PAO DE FEDERACION GATILLO DE FUTBOL

GRUPOS DE ESTUDIOS DE LA DIFUSION DE LA CULTURA ARGENTINA
COMBINANDO LAS EXPERIENCIAS DE LA RAE Y DE LA
SOCIETY FOR THE ADVANCEMENT OF SCIENCE, PARA PROPAGANDAS DE LIBERTAD
Y DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ALFABETIZACION

GRUPOS DE ESTUDIOS DE LA DIFUSION DE LA CULTURA ARGENTINA
COMBINANDO LAS EXPERIENCIAS DE LA RAE Y DE LA
SOCIETY FOR THE ADVANCEMENT OF SCIENCE, PARA PROPAGANDAS DE LIBERTAD
Y DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ALFABETIZACION



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club
UNION DEPORTIVA VILABOA

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día veintiseis de marzo
de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certificado
en La Coruña a diecisiete de noviembre
de mil novecientos ochenta y dos.



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE LUTA

Don MIGUEL DE LIMA LOPEZ, Secretario General de la
Federación Territorial Gallega de Lucha

CERTIFICADO que el Club

DEPORTES ATLÉTICOS

tiene la licencia a desarrollar la actividad
de Atletismo en la zona de Galicia
que se detallan a continuación

Y para dar validez a la licencia de competición
que se detallan a continuación
en la Ciudad de La Coruña a 01 de Agosto del 2008
que mitiña con la documentación

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA ASOCIACION
PRIVADA "UNION DEPORTIVA VILABOA"

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

=====

Artº 1º.- La UNION DEPORTIVA VILABOA" es una Asociación privada con personalidad jurídica y ca pacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el - fomento y la practica de la actividad física y de portiva, sin ánimo de lucro, ajustandose en todo momento, en su funcionamiento, a principios demo- cráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamenttos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.E.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artº 2º.- La "UNION DEPORTIVA VILABOA" practicará como principal modalidad deportiva la de FUT- BOL y se afiliará a la Federación Española de Futebol que someterá estos Estatutos a la aprobación - definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La "UNION DEPORTIVA VILABOA" practicará así-- mismo cualquier actividad deportiva que sus socios consideren necesario promover, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán ads--critas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá scordar la creación de nuevas secciones para la practica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artº.3º.- La "UNION DEPORTIVA VILABOA" se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines - industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter ---

cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

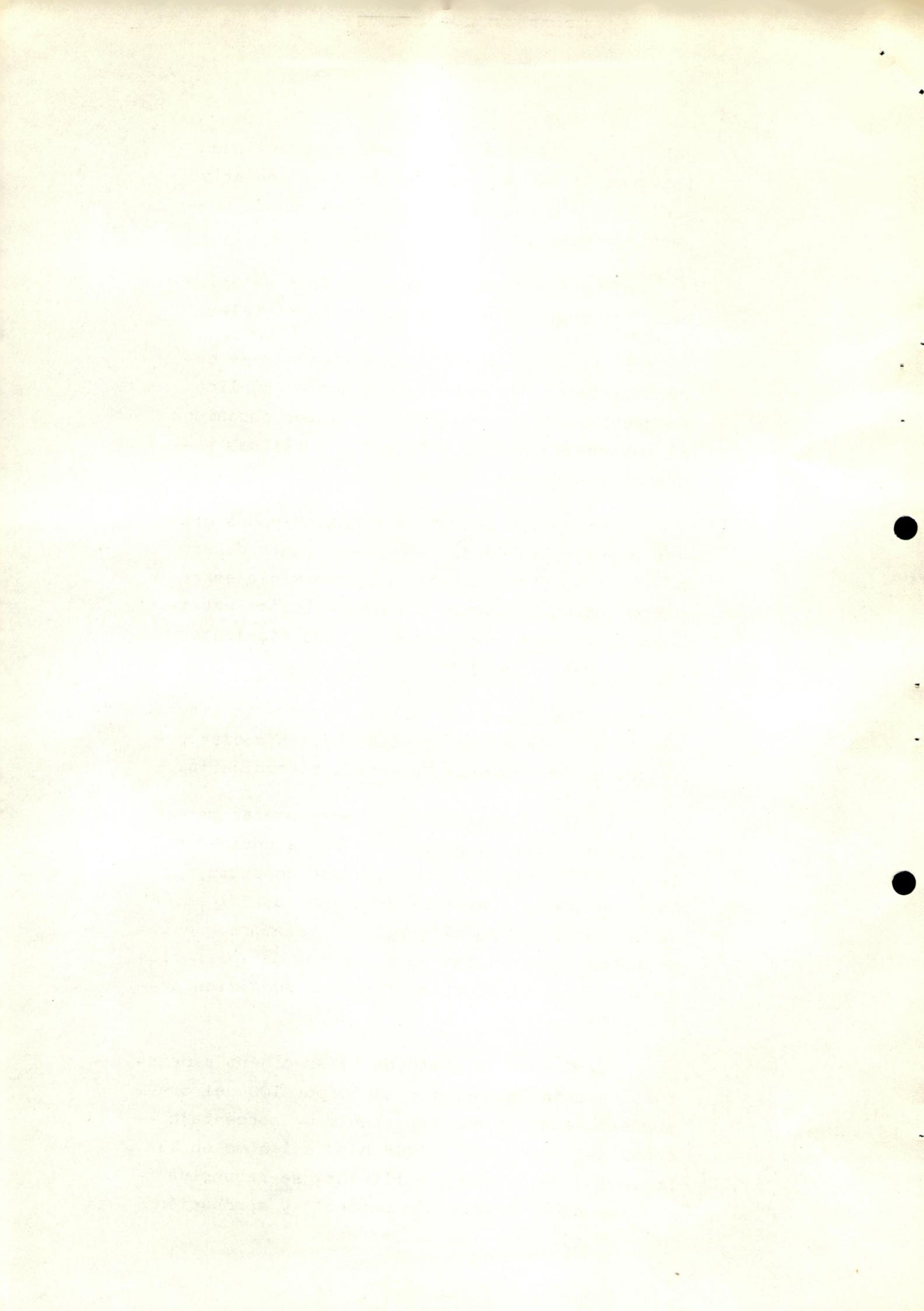
c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) La "UNION DEPORTIVA VILABOA" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número -, el oportuno dictamen económico actuaria.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá - informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.



4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se inver tirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artº 4º.- El domicilio social se fija en lugar de Santa Cristina de Cobres, término muni cipal de VILABOA, provincia de PONTEVEDRA, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Su- perior de Deportes a traves de la R.F.E.F.

La "UNION DEPORTIVA VILABOA" cuenta con ins talaciones propias de campo de futbol y servi--- cios anejos.

AMBITO TERRITORIAL

Artº 5º.- El pámbito de actuación en la "UNION DEPORTIVA VILABOA" para la práctica y fo-- mento de sus actividades físicas y deportivas -- coincidirá básicamente con el de su domicilio so cial sin que ello suponga una limitación a sus - actuaciones, que podrán abarcar todo el territo- rio nacional.

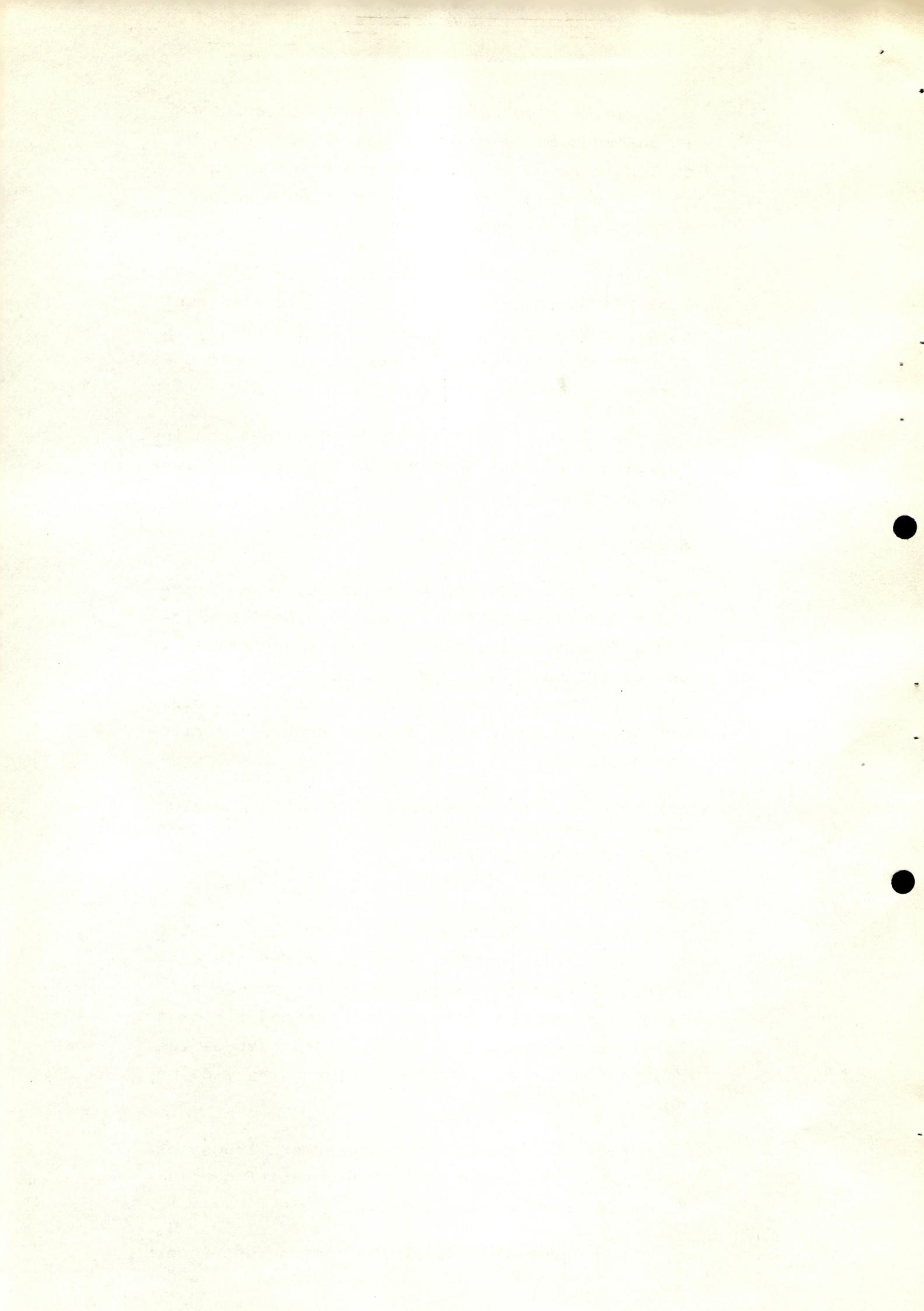
CAPITULO II.- DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artº 6º.- El número de socios será ilimita do. La Junta Directiva podrá suspender sin em-- bargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de ho- nor.

Artº 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la - cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años de uno y otro



sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser Socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

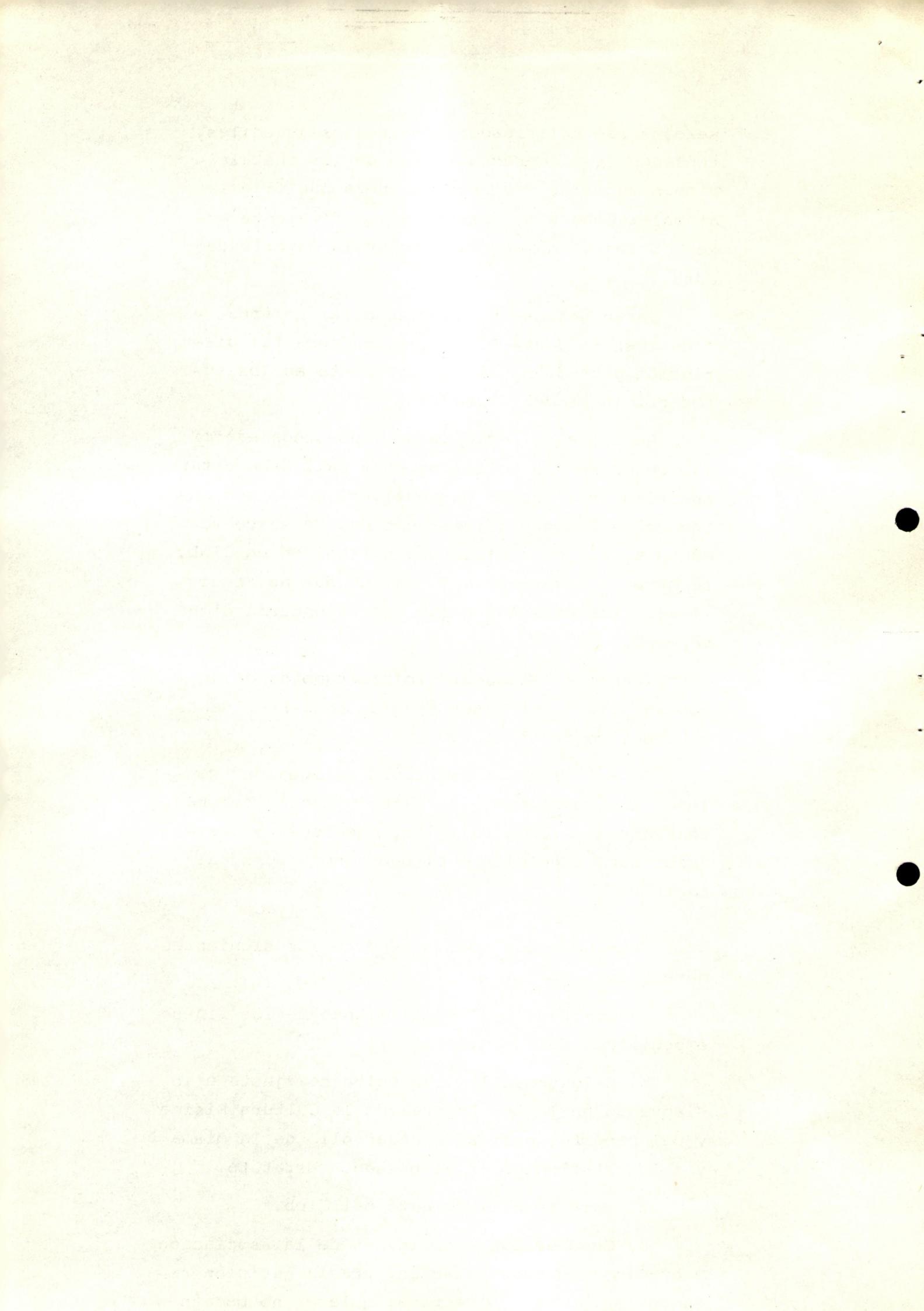
Para que el Socio de un Club pueda ejercitarse sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artº 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán



- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la -- Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la -- Asociación.

Artº 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, - en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artº 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
THIS DOCUMENT IS UNCLASSIFIED

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION,

=====

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

=====

Artº 11º.- Los órganos de Representación, - gobierno y administración del "UNION DEPORTIVA - VILABOA" son: La Junta Directiva y la Asamblea - General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artº 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artº 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

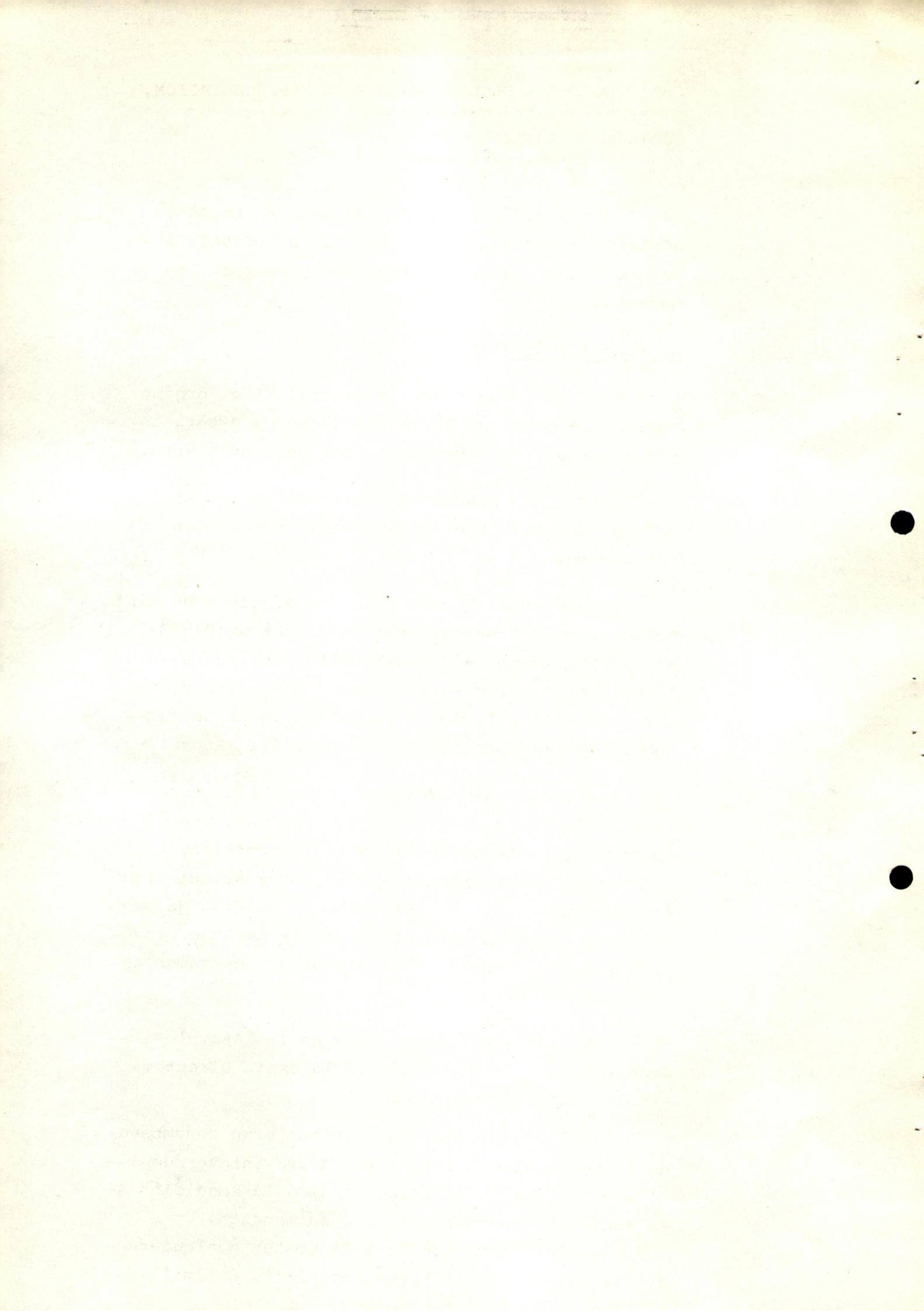
Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de trata y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos representantes o com promisarios será bianual, y deberán intervenir, -- por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artº 14º.- Formarán parte de las Asambleas -- Generales del Club, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.- los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido siempre que no hubieran perdido la condición -- de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios antiguos en cualquiera - de las categorías de Honor, de Mérito ó simila-----



res que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artº 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Or dinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

'Artº 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, almenos de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.

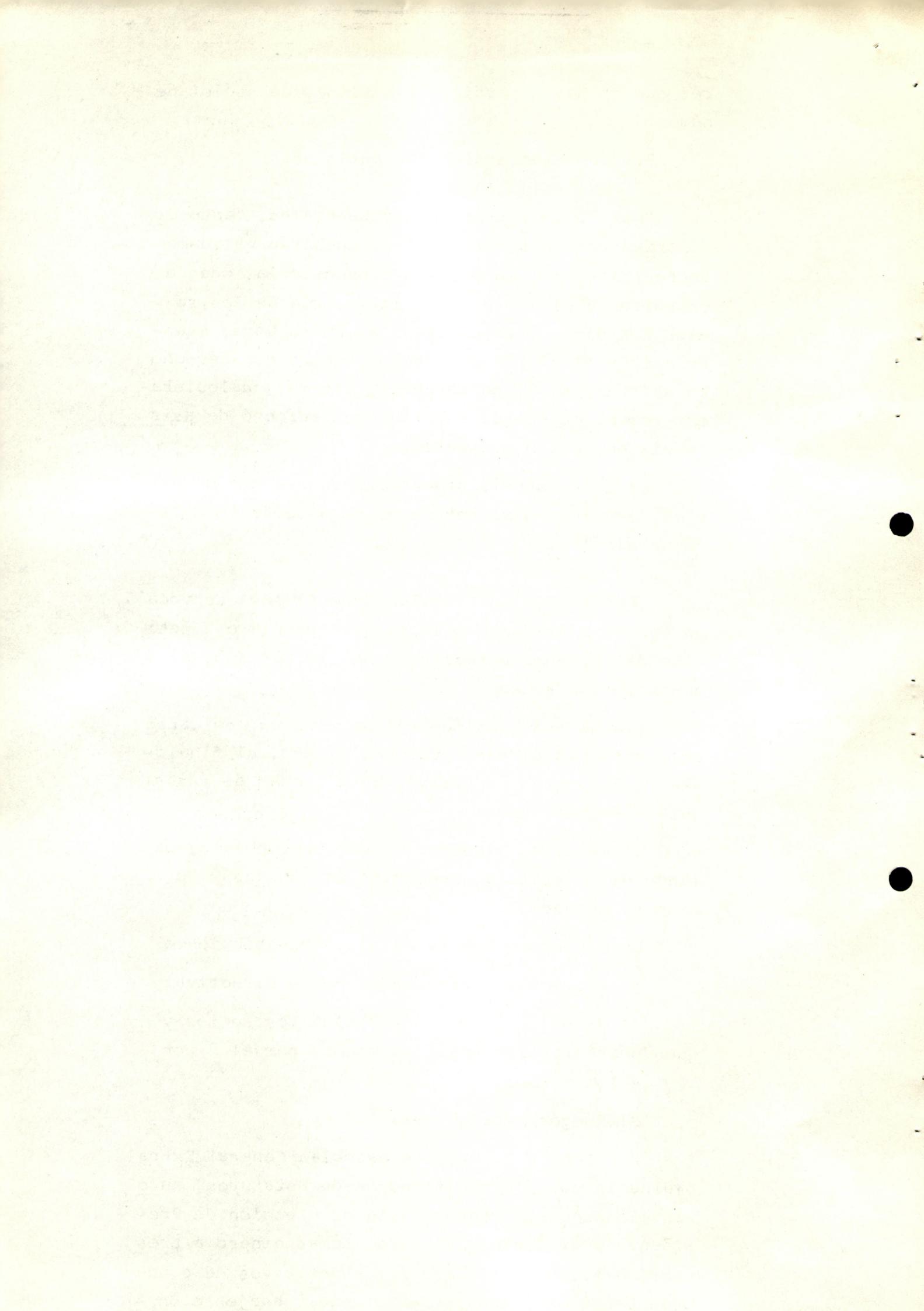
b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por - 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extra ordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomas dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación -



DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artº 17º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la --- Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

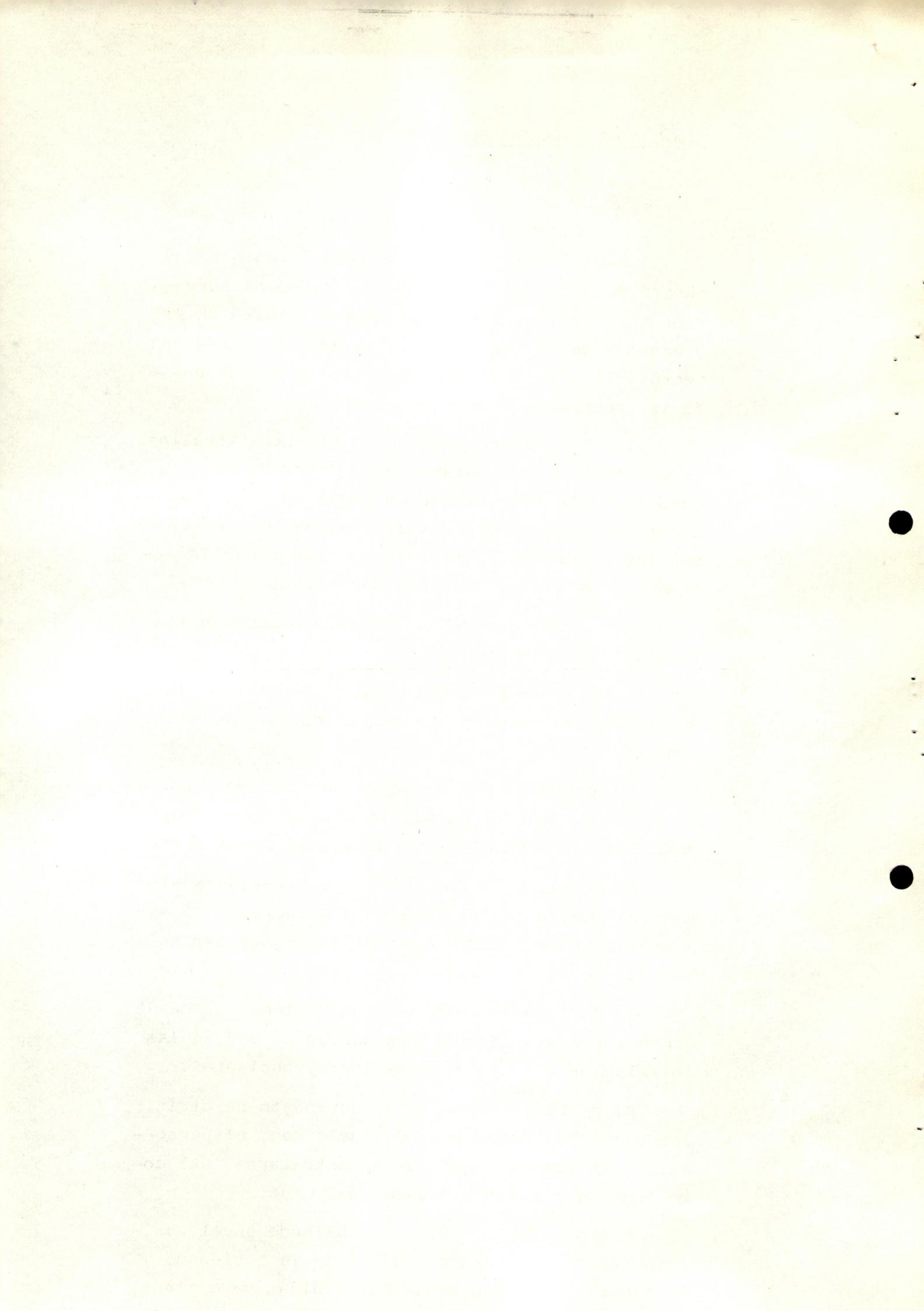
b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la --- Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas,



g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artº 18º.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración.

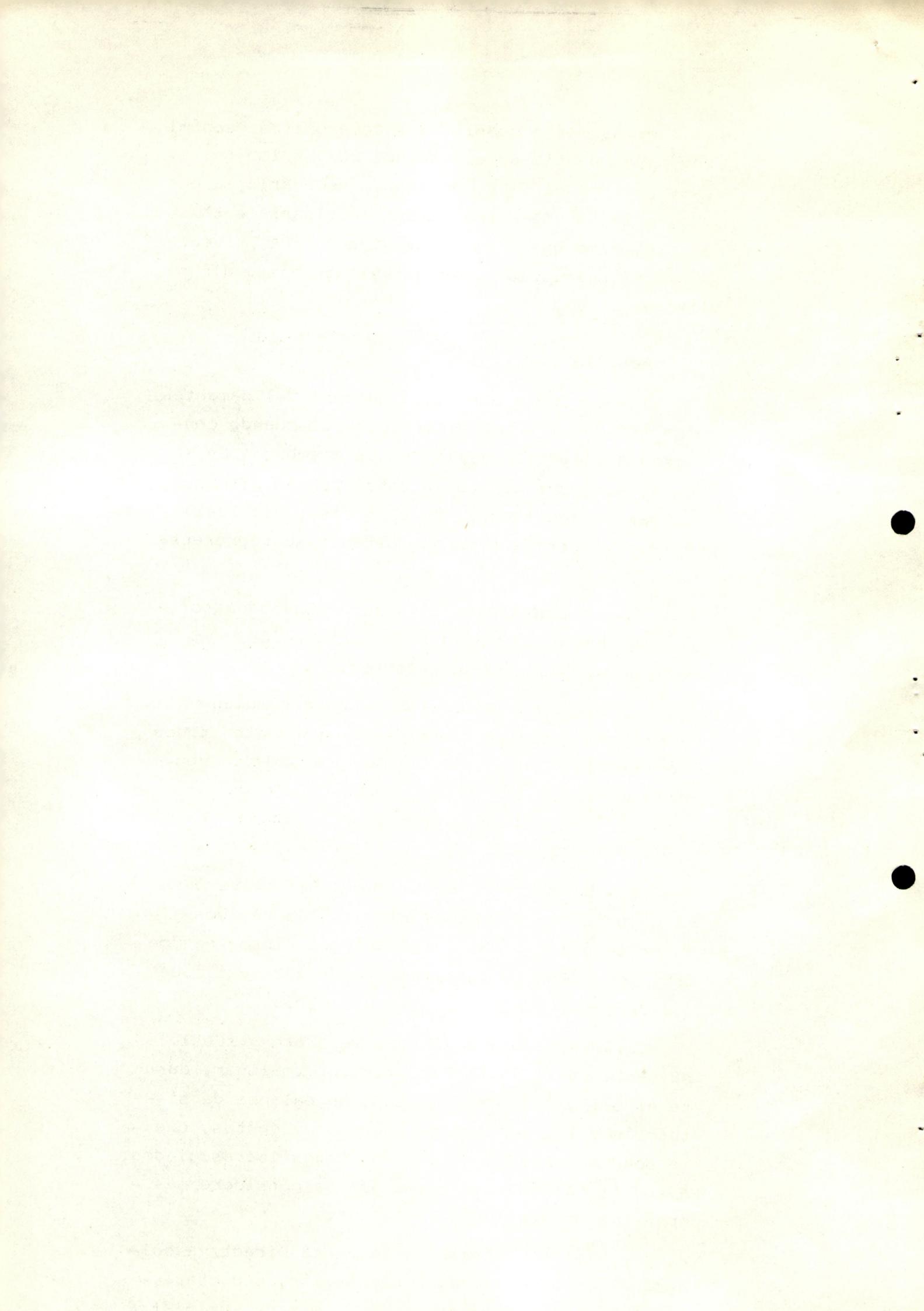
3.- La Junta Directiva quedará tambien válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artº 19º.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará el archivo de la documentación, redactará --



A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artº 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deber ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueren en número inferior a 10.000 que se encrementara en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

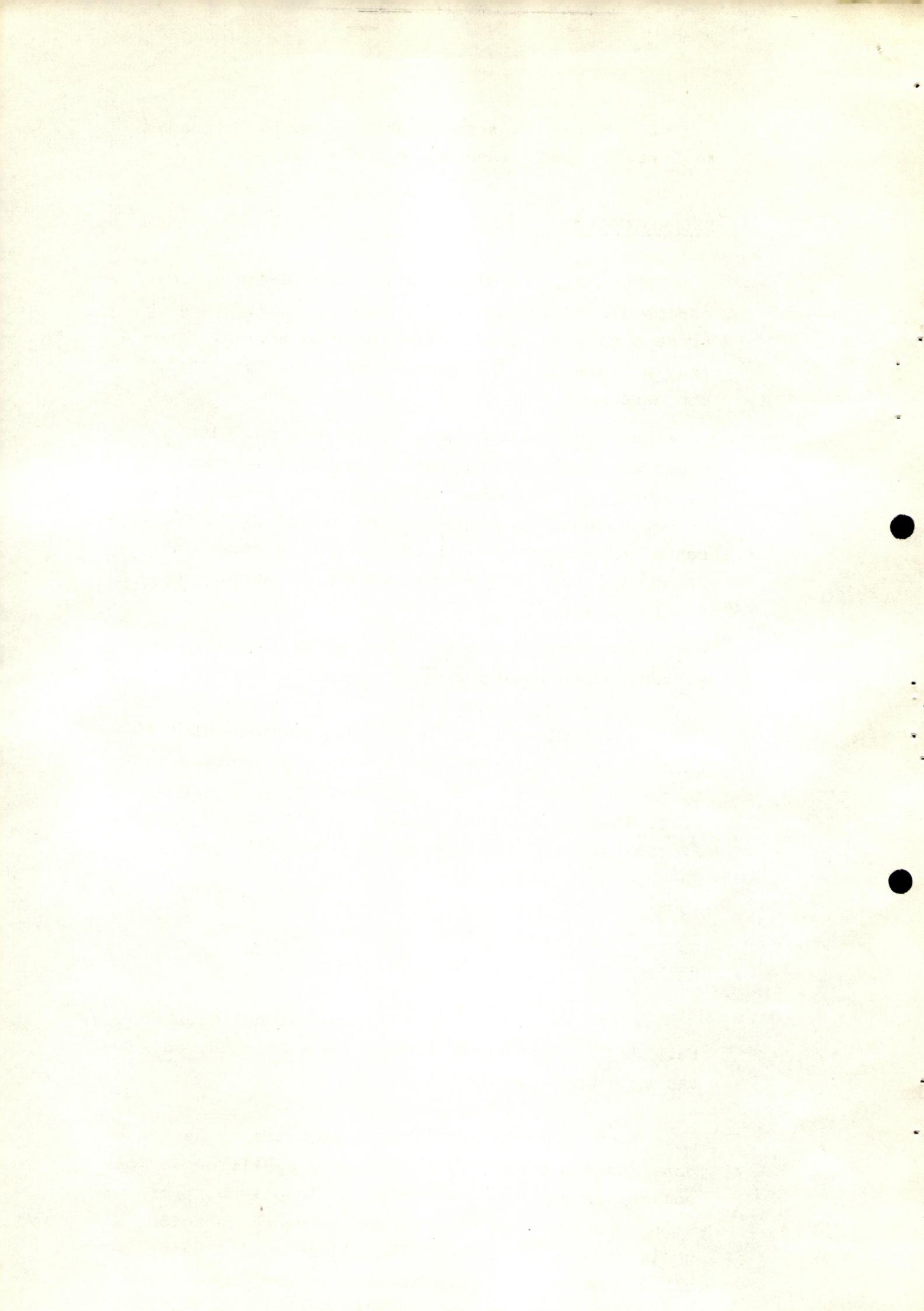
La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artº 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representante o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artº 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: De Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artº 23º.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, -gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de Altas,



Artº 24º.- En los libros de Actas, se consigna rán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artº 25º.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión ó destino de éstos.

CAPITULO V.- DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

Artº 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde -- la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artº 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O

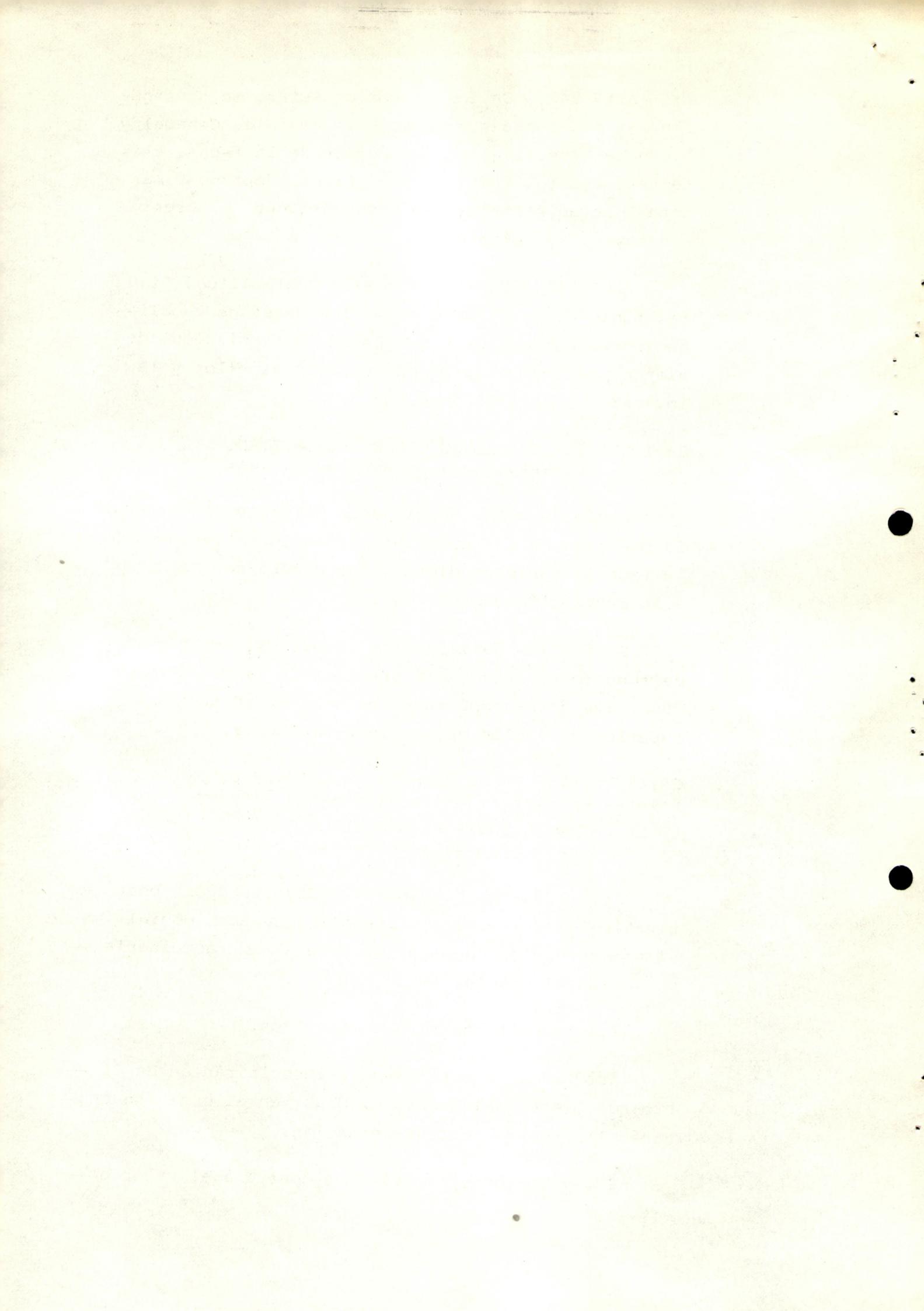
DE LA PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Artº 28º.- La " UNION DEPORTIVA VILABOA" podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial -- si así se decide en Asamblea General Extraordinaria -- convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artº 29º.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor no--



CAPITULO VIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

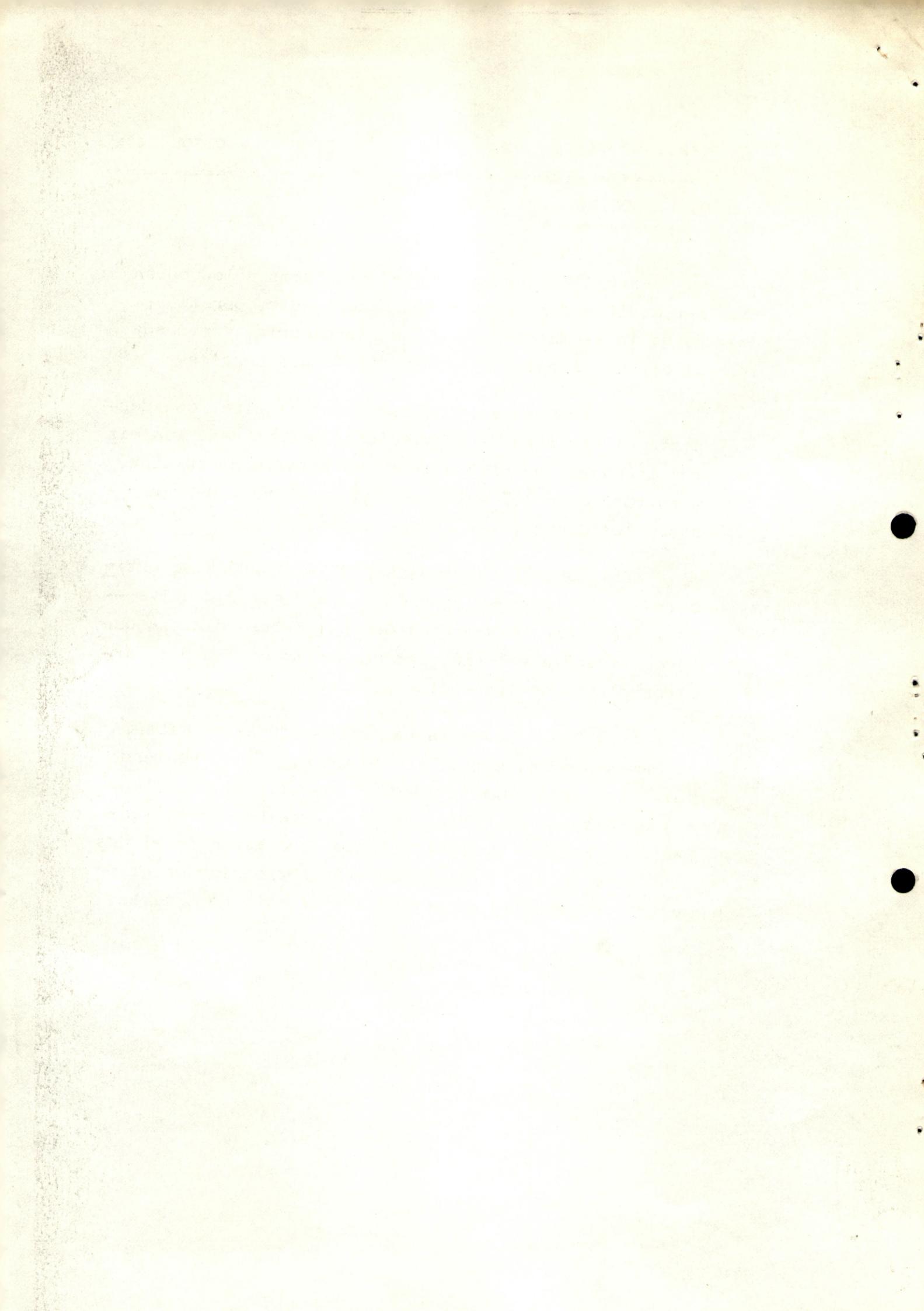
DE LA SOCIEDAD.

Artº 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la ~~ssamblea~~ General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto -- sobre los Clubs y las Federaciones.

Artº 35º.- La "UNION DEPORTIVA VILABOA" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva -- ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artº 36º.- Disuelta La "UNION DEPORTIVÀ VILABOA" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9746

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 20 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

R. de Blas
secretario general

1910-1911

4-196 (P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los
presentes Estatutos de
Unión Deportiva Vilaboz
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de / / . 1 . 83
B.º Registro, 9.781

Madrid, / / . 1 . 83
EL JUEZ DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



